REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Gloria Jacinta Salazar Hoyos y otros
DEMANDADO	Flota Magdalena y otros
RADICADO	05697 31 12 001 2017-00206 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza objeción al juramento estimatorio de dos demandados y corre traslado a las partes
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 428

Revisado el expediente, se tiene que los demandados se notificaron y ofrecieron respuesta a la demanda, señalando además que algunos de ellos propusieron excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio, así:

La sociedad FLOTA MAGDALENA S.A. y el demandado NORBERTO RUBIO VERGARA, contestaron la acción el 30 de abril de 2018 y el 24 de enero de 2019, respectivamente, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

Por su parte, el CURADOR AD LÍTEM de los demandados VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ BELTRÁN y los herederos indeterminados de FEDERICO RUBIO VERGARA, contestó la demanda el 18 de agosto de 2022, pero no se opuso a las pretensiones.

Finalmente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó la demanda el 31 de octubre de 2022, proponiendo excepciones y objetando el juramento estimatorio, siendo enviado dicho documento a su contraparte en cumplimiento del deber impuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022[1], dando lugar a que la parte

[1] Unidades documentales 0053 y 0054 del expediente virtual.

demandante se pronunciara sobre las excepciones de mérito el día 8 de noviembre de 2022[2].

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre el traslado de la objeción al juramento estimatorio que efectuaron algunos demandados en los siguientes términos:

En primer lugar, se advierte en el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, que el apoderado judicial de los demandados FLOTA MAGDALENA S.A. y el demandado NORBERTO RUBIO VERGARA, objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante dentro del término de traslado de la demanda, pero no especificó razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, pues sólo se limitó a enunciar que lo refutaba, razón por la cual se rechazará aquella.

En segundo término, la aseguradora demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., también objetó el juramento estimatorio presentado por la parte actora en su líbelo introductor dentro del término del traslado de la demanda, siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, razón por la que se considera procedente darle trámite a tal objeción, dando traslado de la misma a la parte demandante para que ésta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, como se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Ahora, como se advierte que de las contestaciones a la demanda presentadas por los demandados FLOTA MAGDALENA S.A. y NORBERTO RUBIO VERGARA, no se ha dado traslado, toda vez que las mismas fueron presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en efecto se hace necesario dar aplicación al artículo 9° incisos 1°, 3° y 4° de la Ley 2213 de 2022 y, para tal fin, se fijará el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” en el micro sitio del juzgado en la web de la Rama judicial a más tardar dentro del término de ejecutoria de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

---

[2] Unidades documentales Nro. 0055 y 0056 del expediente virtual

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de los demandados FLOTA MAGDALENA S.A. y NORBERTO RUBIO VERGARA.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio presentado por el apoderado judicial del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que aporte y solicite las pruebas pertinentes, si a bien lo tiene.

TERCERO. Por la Secretaría se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados FLOTA MAGDALENA S.A. y NORBERTO RUBIO VERGARA, mediante su inserción en la sección “traslados especiales y ordinarios” en el micro sitio del juzgado de la web de la Rama Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°**055** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _17_ de _**agosto__del año _2023**_____*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria